



CONSEJO DE LA JUDICATURA

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en sesión extraordinaria celebrada el día diez del presente mes, determinó lo siguiente:-----

”...**QUINTO.**- A continuación se da cuenta a los integrantes del Consejo de la Judicatura con la propuesta para autorizar días de asueto para los Juzgados del Distrito Judicial de San Andrés Tuxtla, con excepción de los Juzgados Municipales, a lo que SE ACUERDA: Con fundamento en los artículos 210, 211, 212 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 199, 200, 201 y 202 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, cláusula 39 de la Condiciones Generales de Trabajo suscritas con el Sindicato Estatal de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial, y:-----

CONSIDERANDO:

-----I. Que el Consejo de la Judicatura, es el órgano facultado para expedir acuerdos generales, para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial del Estado.-----

-----II. Que los integrantes del Comité Ejecutivo del Sindicato Estatal de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial, mediante el oficio número tres mil quinientos treinta y uno, fechado el seis de noviembre en curso, solicitan sean concedidos días de asueto, para los Juzgados de San Andrés Tuxtla, con motivo de las tradicionales fiestas de dicha ciudad.-----

-----III. Que el Consejo de la Judicatura de conformidad con los artículos 210 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 201 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, podrá ordenar la suspensión de las labores en todas o algunas dependencias del Poder Judicial, sin que pueda exceder de tres días continuos.-----

En razón de lo anterior, el Consejo de la Judicatura, expide el siguiente:-----

ACUERDO:

-----**PRIMERO.**- Al analizar la solicitud del Comité Ejecutivo del Sindicato Estatal de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial, se estima procedente en atención a que en el presente mes de noviembre, se llevarán a cabo las festividades de la ciudad de San Andrés Tuxtla, siendo un derecho de los servidores públicos el disfrutar las fiestas, así como la incentivación turística y ponderando también la trascendencia de la función de administrar justicia, **declarar como inhábil el día treinta de noviembre en curso, para los Juzgados del Distrito Judicial de San Andrés Tuxtla**, con motivo de las fiestas de dicha ciudad.-----

Con excepción de los Juzgados Municipales, en atención a las diversas actividades que desarrollan en su servicio a la ciudadanía y el desahogo de diligencias del fuero común y federales que les encomiendan los juzgados y tribunales.-----

-----**SEGUNDO.**- Para el cumplimiento del acuerdo PRIMERO deberán tomarse las medidas siguientes:-----

-----**1.- En el Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral**, se quedará el Juez encargado de la guardia con el personal que resulte indispensable para el cumplimiento de sus labores a fin de atender los asuntos de naturaleza urgente que se encuentren a su cargo, así como para cumplir las ejecutorias y proveídos emanados de las autoridades federales en materia de amparo.--

-----**2.- En Materia Civil y Mercantil**, para el caso de haberse acordado celebrar audiencia en esa fecha, **no se suspenderán**, a efecto de no generar un perjuicio a los justiciables, por lo que deberán de llevarse a cabo, para lo que se designará el personal de guardia indispensable para el correcto despacho de los asuntos.-----

-----**TERCERO.**- Comuníquese esta determinación a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, Tribunales Colegiados del Séptimo Circuito, Jueces de Distrito en el Estado, Salas del Tribunal Superior de Justicia, Sala de Responsabilidad Juvenil, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Tribunal de Conciliación y Arbitraje, Magistrados visitadores, Jueces de Primera Instancia, de Proceso y Procedimiento Penal Oral, de lo Familiar, Menores, Especializados para Adolescentes, Municipales y demás



autoridades correspondientes; recomendándose a los titulares de los Tribunales y Juzgados del Poder Judicial, lo hagan del conocimiento del público en general, fijando los mismos en lugar visible y de fácil acceso.- CÚMPLASE.”-----

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Lo que por acuerdo superior y con fundamento en el artículo 127 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se transcribe, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
XALAPA-EQUEZ., VER., A 13 DE NOVIEMBRE DE 2017
LA SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.



MTRA. ESMERALDA IXTLA DOMÍNGUEZ.

CONSEJO DE LA JUDICATURA

